



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Demandante: Compañía De Gerenciamientos Activos S.A.S. en Liquidación.

Demandado: Milena Avendaño Moreno

Estando el proceso pendiente para la realización de la audiencia de remate, se allegó escrito de la cesionaria, en el que solicita se aplase la diligencia, toda vez que en la publicación del aviso fue dirigido a la Compañía de gerenciamiento de Activos SA, el cual ya no hace parte del proceso.

En virtud de lo anterior, se pone de presente que la orden de remate se vierte en una decisión que se suele identificar por la radicación y las partes del proceso, y en este caso, la Compañía de Gerenciamiento, es la parte ejecutante, que no ha sido sustituida¹, por consiguiente, así se continuará haciendo, pero aun cuando fuera errónea, eso no afecta la decisión en sí misma, por lo que no era razón para solicitar aplazamiento alguno.

Por ello, se le hace un llamado a las partes, para que preste la colaboración para que el proceso continúe y actúe con la lealtad y otro lado, la identificación es meramente enunciativa, y en virtud de ello, tanto los autos como el aviso de remate se deberá incluir, sin que ello afecte las decisiones que se tomen, en consecuencia, no se accede a la petición de aplazamiento de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Parra'.

¹ Solo hay un litisconsorte facultativo en razón de la cesión del crédito, respecto del cual la ejecutante ha avalado los comportamientos en la diligencia de remate, y ello se tendrá en cuenta en su momento, sin que ello varíe el hecho, que no hay sucesión procesal.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza